

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO SEGUIDO POR GUSTAVO CHANG NIETO CONTRA D Y D DISEÑO Y DECORACIONES S.A.S. Y OTROS.

Rad. No.: 47-001-31-53-002-2022-00194-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisando el libelo se observa que se trata de un proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado en el cual la parte demandante en el acápite pertinente fija la cuantía del mismo en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$566.777.116).

Sobre las reglas para determinar la cuantía como factor para determinar la competencia dispone el art. 26 en su numeral 6 señala que se tomará "En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda"

En este sentido, revisando lo señalado en el acápite de los hechos y del contrato de arrendamiento anexado, se tiene que el termino inicialmente pactado entre las partes fue de un (01) año y el canon actual es de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE. (\$ 7.656.871), arrojando como resultado esto la cuantía de NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$91.882.452).

Siendo así, a la luz del art. 25 de la misma legislación se establece que los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía, así:

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."

De lo analizado resulta notorio que la demanda de la referencia, se refiere a un asunto de **menor cuantía**, por tanto, no es competente éste despacho para conocer de la misma.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 90° del Código General del Proceso, esta agencia judicial decide rechazar de plano la demanda, debido a que carece de competencia para conocer este asunto y en armonía con lo previsto en el art. 18 del C.G.P. se dispondrá su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, para avoquen el conocimiento del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

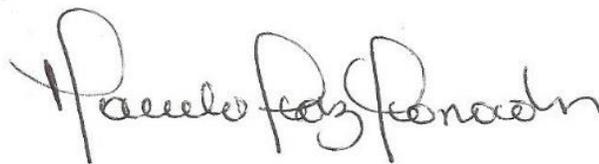
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de restitución de inmueble arrendado seguido por GUSTAVO CHANG NIETO contra D Y D DISEÑO Y DECORACIONES S.A.S. Y OTROS, por carecer este despacho de competencia para avocar el conocimiento de la misma, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a través de la Oficina Judicial, a los Jueces Civiles Municipales de Santa Marta, para que asuman su conocimiento.

TERCERO: COMUNICAR por secretaría lo aquí resuelto a la Oficina Judicial, para las compensaciones en el reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA |
| Por estado No. ____ de esta fecha se notificó el auto anterior. |
| Santa Marta, 16 de noviembre de 2022 |
| Secretaria, _____ |